



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Andrés de Tumaco, 17 de mayo de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto que nos correspondió conocer por reparto efectuado de manera virtual, a través del correo electrónico registrado para tal fin. Sírvasse proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO
Tumaco, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00110-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA
DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
EJECUTADO: MARLENY DIAZ

El Juzgado procede a examinar la demanda de la referencia presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, por intermedio de su representante legal y éste a su vez por conducto de apoderado judicial, en frente de MARLENY DIAZ con el fin de establecer si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

SE CONSIDERA:

La demanda presentada reúne los requisitos formales de ley, allegando como base para el presente recaudo un pagaré con No. 6004986, suscrito por la ejecutada.

El referido título contiene las menciones generales de todo título valor y especiales del pagaré a que aluden los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente, particularmente previstas a través de la certificación expedida por el depósito en los términos dispuestos en el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010, constituyendo por tanto los requisitos legales previstos que permiten su cobro mediante el procedimiento ejecutivo.

Del título ejecutivo presentado con la demanda se deduce a cargo de la ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero de conformidad con lo dispuesto con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que aquel presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra éste, procediendo en consecuencia la orden de pago solicitada conforme con lo consagrado en el artículo 430 ibídem y lo señalado en el artículo 6° del Decreto 86 de 2020.

De lo advertido, emerge con claridad que la demanda cumple con los requisitos previstos para librar mandamiento ejecutivo.

Finalmente, este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en comento, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio del ejecutado.



De otra parte, se observa que el ejecutante en su escrito demandatorio solicita la práctica de medidas cautelares, por lo que se accederá a ellas por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P.

En mérito de las breves consideraciones que preceden, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO,**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR a la señora MARLENY DIAZ, identificada con número de C.C. 59.673.674 que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RONCÓN MÉNDEZ, los siguientes valores:

.- POR CONCEPTO DEL PAGARÉ No. 6004986 CONTENIDO EN CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0007867703:

.- La suma de \$14.994.125.00, correspondiente al capital, más los intereses corrientes causados entre el 06 de julio de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados, según lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, al equivalente a una y media veces del bancario corriente, a partir del 29 de febrero de 2022 hasta cuando sea pagada la obligación totalmente.

2º.- NOTIFICAR este auto personalmente a la ejecutada MARLENY DIAZ, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P. y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

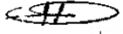
3º.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia.

4º.- RECONOCER personería al abogado JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 74.082.189 de Sogamoso (Boyacá) y portador de la T. P. No. 173.568 del C. S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RONCÓN MÉNDEZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY, 18 DE MAYO DE 2022 A las 8:00 a.m.
 ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Andrés de Tumaco, 17 de mayo de 2022.-
Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que la parte ejecutante ha solicitado en su escrito de demanda la práctica de medidas cautelares.
Sírvasse proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO
Tumaco, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	2022-00110-00
EJECUTANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
EJECUTADO:	MARLENY DIAZ

El apoderado judicial ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes o cdt's en las que tenga titularidad la señora MATRLENY DIAZ, así como el embargo y retención de los dineros que, por concepto de salario, honorarios o pensión o cualquier otro concepto reciba la demandada.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P. es procedente la solicitud de medidas cautelares arribada, por lo que se accederá a ellas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cdt's de las que sea titular la ejecutada MARLENY DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.673.674 en los Bancos: Bancolombia, Bogotá, Caja Social, Popular, GNB Sudameris, Itau, Occidente, Coopcentral, Pichincha, Davivienda, Agrario, Colpatria, AV Villas, Comultrasan, Falabella, Bancoomeva, Juriscoop, Bancamía, BBVA.

Para su cumplimiento, OFÍCIESE en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades bancarias citadas, a quienes se les prevendrá que deben consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, quien además tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad, lo cual deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos y remitiendo copia de los mismos al apoderado ejecutante, indicando el Nit. de la entidad demandante, 900.528.910-1.

gerencia@accion-abogar.com
sala@accion-abogar.com



requerinf@bancolombia.com.co
emb.radica@bancodebogotá.com
jleon@fundacion-social.com.co
notificaciones@bancocajasocial.com
servicioalclientep@bancopopular.com.co
embargos@bancopopular.com.co
mosilva@sudameris.com.co
notificaciones.juridico@itau.co
djuridica@bancodeoccidente.com.co
contactenos@coopcentral.com.co
sac@coopcentral.com.co
embargossbpichincha@pichincha.com.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
notificbancolpatria@colpatria.com
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
gerencia.servicio@comultrasan.com.co
notificacionesembarg@bancofalabella.com.co
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co
embargos@bancamia.com.co
embargos.colombia@bbva.com

Se limita la cuantía hasta por el valor de \$22.491.187,00

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de medida cautelar devengue la ejecutada MARLENY DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.673.674.

Para su cumplimiento, OFÍCIESE al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TUMACO, o a quien haga sus veces, a quien se le prevendrá que debe consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, quien además tendrá en cuenta los límites de inembargabilidad, señalando el nit de la entidad demandante, 900.528.910-1 y con copia al apoderado judicial ejecutante a los correos electrónicos:

secretariadeeducacion@tumaco-narino.gov.co

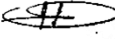
Se limita la cuantía hasta por el valor de \$29.988.250,00

3°.- ORDENAR a los señores pagador y Gerentes de las entidades referidas en los numerales anteriores que en caso de no ser los canales digitales o correos electrónicos antes señalados los destinados para la recepción de la comunicación del embargo decretado en este proveído, remitan de manera interna los oficios a la dependencia correspondiente en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del Decreto 806 de 2020, informando al correo electrónico j01cmpaltum@cednoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a este juzgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY, 18 DE MAYO DE 2022 A las 8:00 a.m.
 ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ SECRETARIO